



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 090-2025-A/MPR

Rioja, 31 de marzo del 2025.

VISTO:

El Escrito con Registro N° 3675/UTD de fecha 03.03.2025; Informe Legal N° 130-2025-OAJ/MPR de fecha 21.03.2025; y la Disposición del Titular de la Entidad con Memorando N° 148-2025-A/MPR de fecha 31.03.2025, para emitir el acto resolutivo correspondiente, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nro. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, del escrito presentado por el recurrente se evidencia que interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Gerencial N°007-2025-GM/MPR, en ese sentido se debe tener en conocimiento que de acuerdo al Artículo 220 del TUO de la Ley Nro. 27444, señala que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho (...), y en el presente caso, el criterio por el cual, este recurso de apelación no se basa en nueva prueba, tal como sucede en el recurso de reconsideración, se debe a que se busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración, sobre los mismos hechos del procedimiento previo. Por ello entonces, no requiere nueva prueba, dado que la controversia se trata exclusivamente de una revisión integral del procedimiento sobre la base de fundamentos exclusivamente de derecho, dentro de los principios que se encuentran establecidos en la Ley Nro. 27444 y dentro de los parámetros que rigen nuestro ordenamiento jurídico;

Que, la entidad al momento de calificar el recurso impugnatorio debe ceñirse a lo previsto en el Artículo 221 del D.S. Nro. 004-2019-JUS, que aprueba la Ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece los requisitos de los escritos que presenta el administrado, concordante con el Artículo 124 de la norma acotada; y, de manera supletoria se aplican las normas de carácter civil;

Que, siendo que en el presente, el recurrente sustenta que se deje sin efecto la Resolución Gerencial N° 007-2025-GM/MPR, de fecha 22 de enero del 2025, sin embargo se debe tener en cuenta que esta resuelve lo siguiente: **“ARTÍCULO 1: DECLARAR IMPROCEDENTE**, otorgar la autorización solicitada por el administrado HEULALIO RIMARACHIN GUEVARA mediante solicitud con registro N°6780 para la adecuación de espacio físico en el barranco ubicado en la cuadra 07 del Jr. Tacna- Barrio de Cascayunga, con la finalidad de instalar y cultivar plantas ornamentales nativas de la región, por no haber cumplido con lo dispuesto en la Resolución Gerencial N°345-2013-GM/MPR de fecha 04.10.2013, corroborado por el propio solicitante al indicar que el lugar se ha convertido en un foco infeccioso”. **ARTÍCULO 2: DEJAR SIN EFECTO**, la Resolución Gerencial N°245-2013-GM/MPR de fecha 04 de octubre del 2013, en el cual se autoriza al ciudadano HEULALIO RIMARACHIN GUEVARA, el cuidado y protección del barranco ubicado en la cuadra 07 del Jr. Tacna Barrio de Cascayunga, ciudad de Rioja, toda vez que, a la fecha el solicitante no ha cumplido con lo dispuesto en el acto resolutivo; por lo tanto, no se logra alcanzar su finalidad. (...);”

Que, en ese sentido, el administrado no hace la precisión respecto del primer extremo o el detalle sobre la improcedencia puesto de que no se cuenta con el fundamento adicional que se debe merituar para estimar lo solicitado;



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr. - San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja - San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

Que, en cuanto, al segundo extremo de dejar sin efecto la resolución, el recurrente señala que, la Resolución Gerencial N° 007-2025-GM-MPR, de fecha 22 de enero del 2025, en su Artículo 2 resuelve dejar sin efecto la Resolución Gerencial N° 245-2013-GM-MPR, de fecha 04 de octubre del 2013, arguyendo que a la fecha el solicitante no ha cumplido con lo dispuesto el acto administrativo, y que por lo tanto no se logra alcanzar sus fines;

Que, sin embargo, la finalidad se encuentra en la Resolución Gerencial N°245-2013-GM/MPR de fecha 04 de octubre del 2013, en el que se autoriza al ciudadano HEULALIO RIMARACHIN GUEVARA, el cuidado y protección del barranco ubicado en la cuadra 07 del Jr. Tacna - Barrio de Cascayunga, ciudad de Rioja, el mismo que lo mantendrá limpio y con áreas verdes reforestadas, teniendo en cuenta desde los bordes superiores del barranco;

Que, entendiéndose que en esta si se precisa la finalidad de dicha autorización, siendo: El cuidado y protección del barranco manteniéndolo limpio y con áreas verdes realizándolo desde los bordes superiores del barranco;

Que, de tal modo, de la revisión del escrito se advierte que se estaría planteando una nulidad como se describe en su petitorio (transcribimos parte del escrito presentado por el administrado): "(...) solicito se sirva admitir la presente impugnación, y remitir al Superior Jerárquico, el expediente completo que da origen a la presente causa, a efecto que con mejor estudio del caso, declare la nulidad de la Resolución Gerencial N° 007-2025-GM-MPR, de fecha 22 de enero del 2025, y de todo los actuados materia de la presente causa, por contravenir con la Constitución, las Leyes y Normas Reglamentarias, causal de Nulidad previsto en el Artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444. (...);

Que, sin embargo, se debe mencionar que la nulidad no es un recurso si no una solicitud que tiene un tratamiento distinto, siendo necesario mencionar las causales de nulidad de acuerdo al Artículo 10 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nro. 004-2019-JUS, del cual sería sujeta la citada Resolución, sin embargo el recurrente no indica el vicio de nulidad incurrido. Por lo que, al no haberse cumplido con los fines que persigue la Resolución Gerencial N°245-2013-GM/MPR de fecha 04 de octubre del 2013, no es atendible lo solicitado;

Que, en cuanto al pedido de nulidad, el recurrente no señala cual es el vicio de nulidad incurrido en la Resolución Gerencial N°007-2025-GM/MPR de fecha 22 de enero del 2025, por lo tanto no corresponde acceder a lo solicitado;

Que, respecto a lo señalado por el recurrente a que la Resolución Gerencial N°245-2013-GM/MPR de fecha 04 de octubre del 2013, se encuentra en condición de cosa decidida, se reitera que no se cumplió con los fines dispuestos en dicha Resolución corroborado por el propio solicitante al indicar que el lugar se ha convertido en un foco infeccioso, por lo tanto, no se podría hablar de una cosa decidida, además de no ser permanente puesto que no se trata de un procedimiento sancionador u otro, del mismo modo, se debe mencionar que fue otro el cuidado ya que no se ha llevado a cabo el cumplimiento de la finalidad que dio origen dicha autorización, la cual fue el mantener limpio y con áreas verdes reforestadas, el barranco ubicado en la cuadra 07 del Jr. Tacna barrio de Cascayunga, en la ciudad de Rioja;

Que, mediante Informe Legal N° 130-2025-OAJ/MPR de fecha 21.03.2025, la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA: **4.1.** Se deberá declarar IMPROCEDENTE lo solicitado por el Sr. HEULALIO RIMARACHIN GUEVARA respecto a lo resuelto en la Resolución Gerencial N°007-2025-GM/MPR de fecha 22 de enero del 2025, que dispone la Improcedencia de Autorización para la Adecuación de espacio físico en el barranco ubicado en la cuadra 07 del Jr. Tacna barrio de Cascayunga, en la ciudad de Rioja, con la finalidad de instalar y cultivar plantas ornamentales de la región y en la que se deja sin efecto la Resolución Gerencial N°245-2013-GM/MPR de fecha 04 de octubre del 2013, teniendo en cuenta los fundamentos precisados en los párrafos precedentes. (...);

Estando a lo expuesto en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades otorgadas por el Artículo 20°, numeral 6) de la Ley Nro. 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA

Jr.- San Martín N°1000-1002 Telefax (042)55-8043

Rioja – San Martín

RIOJA

RIOJA CIUDAD DE LOS SOMBREROS Y
CAPITAL DEL CARNAVAL EN LA REGIÓN SAN MARTÍN

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, IMPROCEDENTE lo solicitado por el Sr. HEULALIO RIMARACHIN GUEVARA respecto a lo resuelto en la Resolución Gerencial N°007-2025-GM/MPR de fecha 22 de enero del 2025, que dispone la Improcedencia de Autorización para la Adecuación de espacio físico en el barranco ubicado en la cuadra 07 del Jr. Tacna barrio de Cascayunga, en la ciudad de Rioja, con la finalidad de instalar y cultivar plantas ornamentales de la región y en la que se deja sin efecto la Resolución Gerencial N°245-2013-GM/MPR de fecha 04 de octubre del 2013, teniendo en cuenta los fundamentos precisados en los párrafos precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR, al Sr. HEULALIO RIMARACHIN GUEVARA a fin de tomar conocimiento de lo dispuesto en el presente acto resolutivo conforme al Texto Único Ordenado de la Ley Nro. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás áreas administrativas.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR, al responsable de la Oficina de Informática y Comunicaciones, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE RIOJA

Jubinal Nicodemos Flores
ALCALDE

C. c.

- * Gerencia Municipal.
- * Gerencia de Administración y Finanzas.
- * Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.
- * Secretaría General.
- * Portal Institucional.
- * Archivo.